

CONSTITUCION DE COMPANIA DE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador



RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA: AGENCIA DE VIAJES Y

TURISMO GLENDATUR C. LTDA..-

SOCIOS SEÑORES: GLENDA SERRANO

FADUL DE GONZALEZ, ADELA FADUL

SUAZO DE FRANCO, FREDDY

GONZALEZ SERRANO, JORGE MILTON

FADUL SUAZO Y JORGE SALOMON

FADUL FRANCO.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000,00

((((*****))))

~+~+~+~+~+~+~

En la ciudad de Machala, Capital de la

Provincia de El Oro, República del Ecuador,

hoy día // Lunes quince de Julio de mil

novecientos noventa y uno; ante mí Doctor

JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen, por sus

propios derechos, los señores: GLENDA SERRANO

FADUL DE GONZALEZ, casada, Ejecutiva de

negocios; ADELA FADUL SUAZO DE FRANCO, casada,

Empleada Bancaria; FREDDY GONZALEZ SERRANO,

soltero, estudiante; JORGE MILTON FADUL SUAZO,

casado, Ejecutivo de Negocios; y, JORGE

SALOMON FADUL FRANCO, casado, Economista;

ecuatorianos; domiciliados en esta ciudad,

mayores de edad, capaces para obligarse y

NOTARIA 2da. MACHALA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOV 15 1991

1 contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con

2 amplia libertad y bien instruidos de la

3 naturaleza y resultados de la presente

4 Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA

5 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

6 AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLENDATUR C.

7 LTDA., para su otorgamiento me presentan la

8 minuta, que dice así:-----

9 SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras

10 Públicas a su cargo, sírvase autorizar una

11 de Constitución de Compañía de Responsabilidad

12 Limitada, que se otorga al tenor de las

13 cláusulas siguientes:-----

14 CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Intervienen por

15 sus propios derechos en el otorgamiento de

16 esta Escritura y manifiestan su voluntad de

17 constituir una Compañía de Responsabilidad

18 Limitada, los señores: 1) Glenda Serrano Fadul

19 de González, casada, Ejecutiva de Negocios;

20 Adela Fadul Suazo de Franco, casada, Empleada

21 Bancaria; 2) Freddy González Serrano, soltero,

22 estudiante; 3) Jorge Milton Fadul Suazo, casado,

23 Ejecutivo de Negocios; 4) Jorge Salomón Fadul

24 Franco, casado, Economista; ecuatorianos,

25 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

26 de Machala. Todos los otorgantes hábiles ante

27 la Ley, capaces para obligarse y contratar y

28 con pleno conocimiento de la naturaleza y



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Ichala - Ecuador

Dr. José I. Cabrera R.
NOTARIO

1 efectos de este instrumento.-----

2 CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA

3 COMPAÑIA:- Los otorgantes de este contrato

4 convienen en constituir y en efecto

5 constituyen una Compañía de Responsabilidad

6 Limitada bajo la denominación de: AGENCIA

7 DE VIAJES Y TURISMO GLENDATUR C. LTDA., cuyo

8 régimen estará sujeto a la Ley y a

9 los Estatutos Sociales que han sido

10 aprobados por los Contratantes y que

11 dicen:-----

12 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

13 LIMITADA: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

14 GLENDATUR C. LTDA.

15 CAPITULO PRIMERO

16 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

17 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:- La Compañía

18 de Responsabilidad Limitada de naturaleza

19 comercial que se constituye se denomina:

20 AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLENDATUR C.

21 LTDA.-----

22 ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL:- La

23 Compañía tendrá por objeto:-----

24 La Administración y representación de hoteles,

25 paradores, restaurant y agencia de viajes,

26 tanto dentro como fuera del país; para cuyo

27 fin designar operadores de turismo,

28 promoviendo la venta de pasajes: aéreos,

1 marítimos y terrestres, tanto nacionales como

2 internacionales; ~~adquiriendo~~ bienes

3 relacionados con el objeto y los menajes

4 necesarios para el equipamiento de hoteles,

5 paradores y restaurantes; adquisición de

6 vehículos para turismo receptivo y alquiler de

7 los mismos, todo lo cual servirá como medio

8 para cumplir con sus fines. Podrá celebrar

9 también toda clase de actos y contratos

10 relacionado con el fin expuesto y de acuerdo

11 con las leyes ecuatorianas.-----

12 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía

13 tendrá su domicilio en la ciudad de

14 Machala, cabecera de Cantón del

15 mismo nombre, Capital de la Provincia de

16 El Oro, República del Ecuador, pero

17 podrá establecer por resolución de la

18 Junta General de Socios Sucursales y/o

19 Agencias dentro o fuera del país, cuando

20 el desarrollo de sus actividades así lo

21 exigiere.-----

22 ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración

23 de la Compañía es de cincuenta años, 50

24 contados desde la fecha de inscripción de T

25 este contrato en el Registro Mercantil, plazo

26 que podrá ser prorrogado o restringido con

27 arreglo a la Ley de Compañías.-----

28 CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



J. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Tachafá - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CAJÓN MASHALA
DR. JOSÉ A. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El				
capital social de la compañía es				
el de DIEZ MILLONES DE SUCRES,00/100				
(S/.10'000.000,00), divididos en diez				
mil (10.000) participaciones iguales,				
acumulativas e indivisibles y no				
negociables de UN MIL SUCRES,00/100				
(S/.1.000,00) cada una, capital que ha				
sido integralmente suscrito por los				
socios y pagado en numerario el				
cincuenta por ciento (50%) de cada				
una de las participaciones suscritas				
y, el saldo se cancelará en un año				
plazo, de acuerdo al siguiente				
detalle:				
SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL PAGADO
DE S/.1.000,00 C/U				
Glenda Serrano F.	7.000	S/. 7'000.000,00	S/. 3'500.000,00	S/. 3'500.000,00
Adela Fadul Suazo	1.000	S/. 1'000.000,00	S/. 900.000,00	S/. 900.000,00
Freddy González	1.000	S/. 1'000.000,00	S/. 500.000,00	S/. 500.000,00
Jorge M. Fadul S.	100	S/. 100.000,00	S/. 50.000,00	S/. 50.000,00
Jorge S. Fadul F.	100	S/. 100.000,00	S/. 50.00,00	S/. 50.000,00.
TOTALES	10.000	S/.10'000.000,00	S/. 5'000.000,00	S/. 5'000.000,00.
La Compañía entregará a cada socio un				
certificado de aportación en el que conste su				
carácter de no negociable y el número de				

10-7-07

1 participaciones que por su aporte le
2 corresponde.

3 ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DEL

4 CAPITAL:- La Junta General de Socios, en

5 cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o

6 disminución del capital. En el primer caso,

7 los socios tendrán preferencia en proporción a

8 sus participaciones a suscribir las que

9 signifiquen de tal aumento; y, en el segundo,

10 siempre que la reducción no implique

11 devolución a los socios de parte de las

12 aportaciones hechas y pagadas o que viole la

13 Ley. Para el caso de que uno o más socios

14 manifestaren no tener interés en suscribir las

15 participaciones que le correspondan en el

16 Aumento de Capital, podrán suscribirlas los

17 otros socios aquellas participaciones en la

18 misma forma que se dejó establecida. Solo a

19 falta de socios interesados, la Junta General,

20 podrá acordar con el voto del cien por ciento

21 (100%) del capital social la aceptación de

22 nuevos socios y que las participaciones que

23 correspondan al aumento sean suscritas y

24 pagadas por éstos, excluyéndose que pueda

25 hacerse por suscripción pública. El Aumento o

26 disminución de capital se perfeccionará

27 mediante escritura pública, la que será

28 sometida a su aprobación por parte de la



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SUJEROR
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
ABOGADO - LEGISLADO

1 Superintendencia de Compañías, previa a la
 2 inscripción en el Registro Mercantil.-----
 3 ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: La
 4 Compañía formará un fondo de Reserva Legal
 5 hasta que éste alcance por lo menos el veinte
 6 por ciento (20%) del capital social, debiendo
 7 de cada anualidad segregar con este objeto, de
 8 las utilidades líquidas y realizada un cinco
 9 por ciento (5%).-----
 10 ARTICULO OCTAVO: VOTO.- Cada participación
 11 social dá derecho a un voto en la Junta
 12 General de Socios; en caso de que una
 13 participación llegare a tener dos o más
 14 propietarios, la representación la ejercerá la
 15 persona designada por ellos.-----
 16 ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES.-
 17 La participación que tiene cada socio en la
 18 Compañía podrá cederse en beneficio de otro u
 19 otros socios de la misma, o de terceros, si se
 20 obtuviere el consentimiento unánime del
 21 capital social debiendo cumplirse
 22 para el caso con las formalidades que
 23 prescribe la Ley de Compañías, Artículo ciento
 24 quince (Art. 115).-----
 25 ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION.- Todo socio
 26 podrá hacerse representar en las Juntas
 27 Generales, mediante carta o poder debidamente
 28 conferido.-----

1 ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y

2 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los
3 derechos conferidos por la Ley, los socios
4 tendrán los siguientes:-----

5 a) Ser elegidos para las diferentes
6 funciones de la Compañía;-----

7 b) A solicitar a los Administradores los
8 informes que necesitareñ y que tengan
9 relación con los negocios sociales, y
10 siempre que no implique ingerencia en la
11 administración;-----

12 c) Todos los demás que se establecen en este
13 contrato.-----

14 A más de las obligaciones
15 establecidas por la ley, los socios tendrán
16 las siguientes:-----

17 a) A prestar su colaboración en las
18 funciones para las que fuere nombrado o
19 elegido y cumplir con las comisiones que
20 se le encomendaren, siempre que
21 el socio diere su consentimiento para
22 ello;-----

23 b) A rendir las garantías que se le
24 solicitaren para el desempeño de las
25 funciones de Administrador o Gerente, si
26 así lo hubiere resuelto la Junta General
27 de Socios;-----

28 c) Todas las demás que se establecieren en

este contrato.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
COMPANIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS,
REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION
DE LA COMPANIA.- El gobierno de la compañía
lo ejerce la Junta General de Socios y la
Administración de la misma corresponde al
Presidente y al Gerente.-----

DOM
12/11

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará integrada por los
socios de la Compañía legalmente convocados y
reunidos es la máxima autoridad, y en
consecuencia, las resoluciones que ella
adopte, de conformidad con la Ley y estos
Estatutos, obliga a todos los socios hayan o
no concurrido a dichas reuniones, igualmente,
al personal de funcionarios, empleados y
trabajadores que laboren a órdenes de la
compañía, en cuanto tales decisiones se
refieran a éstos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA
GENERAL.- La Junta General Ordinaria de
Socios, se reunirá obligatoriamente, por lo
menos, una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de la Compañía, previa



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Achala - Ecuador



1 convocatoria hecha en uno de los Diarios de
2 mayor circulación en Machala, o por esquelá
3 personal, con señalamiento de objeto, lugar,
4 día y hora. La convocatoria deberá ser
5 suscrita por el Presidente o por el Gerente,
6 o por ambos, con ocho días de anticipación por
7 lo menos, al fijado para la reunión.
8 Sin embargo, no será necesaria la publicación
9 por la prensa ni por esquelá personal, y se
10 entenderá convocada y válidamente constituida
11 la Junta cuando estuviere presente todo el
12 capital pagado y los asistentes a ella
13 acepten por unanimidad la celebración de
14 la misma, con determinación de los asuntos
15 a tratarse en ella. -----

16 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL
17 EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA:- La Junta
18 General Extraordinaria será convocada por el
19 Presidente o por el Gerente, o por ambos, en
20 la misma forma que la prescrita para la Junta
21 General Ordinaria, a iniciativa propia o a
22 petición de uno o más socios que representen
23 por lo menos el diez por ciento (10%) del
24 capital social. Si los administradores se
25 negaren a convocar la Junta a petición de los
26 socios que representen por lo menos el diez
27 por ciento (10%), estos podrán hacer uso del
28 derecho que les confiere el Artículo ciento



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Eschala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
JOSÉ CABRERA ROMAN
ABOGADO

1 veintidós (Art.122) de la Ley de Compañías. No
2 hará falta la convocatoria por la prensa ni
3 por esquila personal y la Junta se entenderá
4 convocada y válidamente constituida, en
5 cualquier tiempo y lugar del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto
7 relacionado con los negocios de la compañía,
8 siempre y cuando se halle presente todo el
9 capital pagado y los asistentes a ella
10 acepten por unanimidad en la
11 celebración de la misma y los
12 asuntos a tratarse en la reunión.-----
13 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA
14 CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo
15 podrán tratarse los asuntos que
16 consten en la convocatoria o para los
17 cuáles fue convocada, bajo pena de
18 nulidad.-----
19 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta
20 General no podrá considerarse constituida
21 válidamente para deliberar en primera
22 convocatoria, si los asistentes a ella no
23 representan más de la mitad del capital
24 social. Si no se obtuviere ese quórum, se
25 procederá a efectuar una segunda convocatoria,
26 la que no podrá demorar más de
27 treinta días de la fecha fijada para la
28 primera reunión, advirtiéndose que, se

1 verificará dicha Junta cualquiera que sea
2 el número de socios que concurran a
3 ella.

4 ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA
5 RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas
6 en la Ley, toda resolución de las Juntas
7 Generales será tomada por mayoría absoluta de
8 votos de los socios presentes. Los votos en
9 blanco y las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría.

11 ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS
12 JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por
13 el Presidente de la compañía y en su falta por
14 el socio que para el efecto fuere
15 designado por los asistentes a la
16 reunión, debiendo actuar como Secretario el
17 Gerente de la Compañía, y en su ausencia un
18 Secretario Ad-hoc que será nombrado por la
19 misma Junta.

20 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE
21 LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y
22 deberes de la Junta General los
23 siguientes:

- 24 a) Elegir al Presidente de la Compañía;
- 25 b) Nombrar al Gerente de la misma;
- 26 c) Aprobar o rechazar las cuentas y balances
27 de pérdidas y ganancias que se le
28 presentaren;

1 ii) Conocer y resolver sobre los informes que

2 le presenten sus administradores;-----

3 m) Resolver sobre la separación o

4 exclusión de uno o más socios de

5 acuerdo con las causales establecidas

6 por la Ley;-----

7 n) Disponer que se inicien las acciones

8 correspondientes en contra de los

9 Administradores de la Compañía, cuando

10 hubiere lugar a éstas;-----

11 o) Reformar e interpretar estos Estatutos;--

12 p) Elegir o designar liquidador o

13 liquidadores cuando fuere del caso, y en

14 general tratar y resolver sobre cualquier

15 asunto que no esté encomendado o

16 facultado a los administradores o

17 funcionarios de la Compañía y

18 que por ley y estos Estatutos le

19 correspondiere;-----

20 De cada Junta se sentará un acta que será

21 aprobada en la misma reunión, debiendo

22 formarse un expediente al que se

23 agregarán todos los documentos que

24 fueren conocidos por la Junta y los

25 de su convocatoria, las actas se

26 extenderán a máquina, en hojas móviles

27 escritas en el anverso y en el

28 reverso, las cuáles deberán ser foliadas



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
SEX CANTON MACHALA
JOSÉ I. CABRERA ROMAN
ABOGADO - TEGOGASO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

con numeración continua, sucesiva y rubricada

una por una, por el Secretario.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE:

CONDICIONES.- El Presidente será elegido por

la Junta General, podrá ser socio o no de la

compañía, durará cinco años en sus

funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE:-----

a) Presidir las sesiones de Junta

General, sean éstas Ordinarias o

Extraordinarias y suscribir las actas

correspondientes;-----

b) Convocar, individual o conjuntamente con

el Gerente, a dichas juntas;-----

c) Firmar conjuntamente con el Gerente los

Certificados de Aportación;-----

d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste, y en el

último caso hasta que la Junta General

designa al titular;-----

e) Vigilar la buena marcha de los negocios

sociales;-----

f) Cumplir y hacer cumplir con las

resoluciones de la Junta General de

Socios;-----

g) Ejercer todas las atribuciones que por

1 Ley en estos Estatutos le corresponden y
2 la administración interna de la
3 Compañía.-----

4 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE.- Su
5 Nombramiento o elección corresponde a
6 la Junta General, podrá ser socio o
7 no de la Compañía, durará cinco años
8 en sus funciones y podrá ser reelegido
9 indefinidamente.-----

10 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y
11 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del
12 Gerente los siguientes:-----

13 a) Representar judicial y extrajudicialmente
14 a la compañía en todos los actos y
15 contratos relativos a las operaciones
16 sociales. Para el caso de que los actos y
17 contratos sobrepasen de DIEZ MILLONES DE
18 SUCRES,00/100 (S/.10'000.000,00)
19 necesitará indispensablemente la
20 autorización de la Junta General de
21 Socios, la que deberá constar por
22 escrito.-----

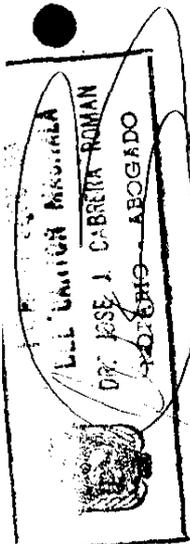
23 b) Suscribir conjuntamente con el Presidente
24 los Certificados de Aportación y las
25 actas de las Juntas Generales Ordinarias
26 y Extraordinarias en las que actúe;-----

27 c) Otorgar poderes para determinados
28 negocios sociales y constituir en



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Chichala - Ecuador

1	Procuradores a Abogados para la defensa ----
2	de los intereses de la compañía, cuando
3	fuere menester;-----
4	d) Presentar a la Junta General los informes
5	que por Ley le corresponden a los que le
6	fuere requeridos por este Organismo y los
7	socios;-----
8	e) Ejercer en general la administración de
9	la Compañía;-----
10	f) Presentar ante la Junta General,
11	cada año, el balance anual y la
12	cuenta de pérdidas y ganancias,
13	así como la propuesta de división de
14	beneficios;-----
15	g) Cuidar que se lleve debidamente la
16	Contabilidad de la compañía;-----
17	h) Celebrar todo acto o contrato necesario
18	para los fines sociales;-----
19	i) Solicitar autorización a la Junta General
20	de Socios cuando deba realizar
21	operaciones, negocios, actos y contratos
22	que sobrepasen de DIEZ MILLONES DE
23	SUCRES,00/100 (S/.10'000.000,00),
24	autorización que deberá obtenerla por
25	escrito y en caso de que el negocio
26	deba celebrarse por escritura pública,
27	tal documento servirá como habilitante.--
28	j) Inscribir en el mes de Enero de cada año



1 en el Registro Mercantil la nómina de los
2 socios, y en caso de que no hubiere
3 cambiado, dirigir una comunicación en ese
4 sentido al Registrador. Esta obligación
5 la cumplirá mientras subsista la misma en
6 la Ley;-----

7 k) Nombrar, ~~remover~~, fijar sueldos y
8 salarios a los empleados, obreros y más
9 personal de la compañía, cuya designación
10 no esté encomendada a la Junta General,
11 con la obligación de celebrar en todos
12 los casos contratos de trabajo a prueba;-----

13 l) Girar, suscribir, aceptar, endosar,
14 protestar, / pagar, ceder pagarés,
15 letras de cambio y más títulos
16 de crédito;-----

17 ll) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro
18 o fuera del país, hacer depósitos en
19 ellas, retirar dichos depósitos mediante
20 cheques, órdenes de pago o en cualquier
21 otra de las formas permitidas por la Ley.
22 Aceptar a nombre de la Compañía, cheques
23 cobrarlos, endosarlos, depositarlos;-----

24 m) Efectuar / pedidos, importaciones,
25 suscribir los correspondientes
26 documentos;-----

27 n) Realizar y llevar a cabo todos los
28 trámites inherentes a tales actividades



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Chala - Ecuador

DR. JOSE L. CABRERA ROMAN
ABOGADO

1 en las oficinas del Banco Central;

2 Aduana, Autoridad Portuaria, o ante
3 cualquier otro organismo público o
4 privado;-----

5 o) Conceder autorizaciones a despachadores
6 afianzados, de Aduana con los fines
7 determinados en los literales m y n; y,--

8 p) Celebrar todo acto o contrato relativo a
9 los fines sociales y cumplir con los
10 deberes que por Ley y estos Estatutos le
11 fueren asignados.-----

12 CAPITULO CUARTO

13 DISPOSICIONES GENERALES

14 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO
15 ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la
16 compañía termina el treinta y uno de Diciembre
17 de cada año.-----

18 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En lo concerniente a
19 la disolución, transformación y fusión de la
20 Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley
21 de Compañías. En el caso de disolución, el
22 Gerente, será el liquidador, a menos que, la
23 Junta General de Socios resolviera designar
24 uno especial.-----

25 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGACION DE
26 FUNCIONES:- Mientras la Junta General de
27 Socios no designe al o a los funcionarios que
28 deban reemplazar a los que cesan en sus

1 funciones aunque fuere por terminación del
2 periodo para el cual fueron electos, estos no
3 podrán separarse hasta ser legalmente
4 reemplazados, salvo los casos de destitución.-

5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA
6 FISCALIZACION.- La Junta General de Socios,
7 anualmente, designará un Comisario Principal y
8 un Suplente, el que actuará a falta de dicho
9 principal.-

10 El Comisario durará un año en sus funciones y
11 reunirá los requisitos determinados por la Ley
12 y en cuanto concierna al desempeño de
13 su cargo estará sujeto a las disposiciones
14 del Capítulo X, Sección VI, de la Ley de
15 Compañías.-

16 CAPITULO QUINTO

17 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

18 ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Facúltase a la
19 socia señora Glenda Serrano Fadul de
20 González, para que obtenga la aprobación de la
21 Constitución de la Compañía de parte de la
22 Superintendencia de Compañías, la inscriba en
23 el Registro Mercantil, y en fin realice todas
24 las gestiones conducentes al
25 perfeccionamiento de este contrato, con la
26 obligación de convocar a la primera Junta
27 General Extraordinaria de Socios en la forma
28 prevista en estos Estatutos, en el plazo de



CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL

Aguirre No 104 y Malecon Conmutador 328312 Télex: 42428 DITUR ED

Fax: 593-4-329377 Casilla: 593

Guayaquil - Ecuador

RESOLUCION # 0007

EL DIRECTOR REGIONAL DE CETUR DEL LITORAL

CONSIDERANDO

- Que, es facultad de la CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO, autorizar la utilización del término TURISMO y sus derivados en español en la denominación o razón social de las Compañías,
- Que, la señora Glenda Serrano de González ha presentado ante esta dirección una solicitud tendiente a obtener la aprobación de utilización del derivado TUR en la razón social de la Compañía en formación denominada, Agencia de Viajes y Turismo GLENDATUR CIA. LTDA., de conformidad con lo previsto en la Ley de Turismo y su Reglamento General de aplicación
- Que, de acuerdo al objeto social constante en la respectiva minuta de constitución de la Compañía se desprende que se dedicará al desarrollo de las actividades turísticas reglamentarias, específicamente a Agencia de Viajes.
- EN USO de las atribuciones previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación:

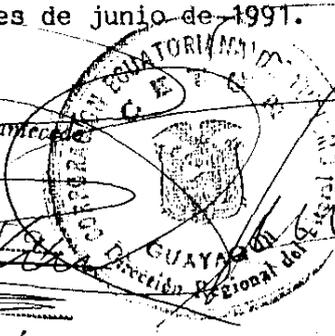
RESUELVE

- PRIMERO: Autorizar a la Compañía en formación Agencia de Viajes y Turismo GLENDATUR CIA. LTDA., la utilización del derivado TUR en razón social.
- SEGUNDO: La autorización expedida mediante la presente RESOLUCION es específica y exclusiva para lo que establece la norma legal respectiva y no implica ni comprende autorización alguna para la realización, funcionamiento y operación de las actividades turísticas y que están bajo control de esta Institución.
- TERCERO: La presente RESOLUCION será suspendida temporal o definitivamente en caso de infringir cualquier disposición de la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación, sin perjuicio de la acción legal que corresponde.

COMUNIQUESE:

Dado en Guayaquil, a los 25 días del mes de junio de 1991.

DOY FE:
 Que la Fotocopia que antecede es igual al Original.
 FRANCISCO NICOLAIDES BARRIOS
 Director Regional del Litoral



DOY FE:
 Que la Fotocopia que antecede es igual al Original.
 MACHALA, Junio 1991
 Dr. José J. Cabrera Román
 NOTARIO - ABOGADO

JJC/lap

Dr. José J. Cabrera Román
 NOTARIO ABOGADO
 MANA DE CARAQUEZ

PORTOVIEJO

MACHALA

Apartado 711
Conn. 920-022

Dirección Telegráfica
"BANMACHALA"

OK

CERTIFICAMOS:

QUE en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la cuenta de Integración de Capital de la Compañía de AGENCIA DE VIA - JES Y TURISMO "GLENDATUR" CIA. LTDA., con las siguientes aportaciones:

Señora Glenda Fressia Serrano Fadul de González S/.	3.500.000,00
Señora Adela Fadul Suazo de Franco	900.000,00
Señor Freddy Rafael González Serrano	500.000,00
Señor Jorge Milton Fadul Suazo	50.000,00
Señor Jorge Salomón Fadul Franco	50.000,00
	<u>S/. 5.000.000,00</u>

SON: CINCO MILLONES,00/100 SUCRES.-

Machala, a 10 de Julio de 1991.

P. EL BANCO DE MACHALA S. A.,

Adela P. de Franco
Adela Fadul de Franco,
GERENTE SECRETARIA

A.deF.

DOY FE:

Que la Fotocopia que antecede
es igual al Original.

Machala

Dr. Justo F. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO



José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Ichala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ocho días, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, con el fin de que de cuenta de su cometido se proceda a elegir a los diferentes funcionarios de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO: DOCUMENTOS HABILITANTES:-

Como habilitantes agregue el certificado de Integración de Capital y la Resolución otorgada por el Director Regional de Turismo de Cetur.

Agregue Usted señor Notario las formalidades de estilo para la plena validez de este contrato.- f) Abogado Carlos Julio Vera CHávez Registro Número doscientos cincuenta y siete.- El Oro".

Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos documentos habilitantes que se agregan a la presente, quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal.

Me presentan sus respectivas Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Glenda Ferrero de González

Sra. Glenda Serrano Fadul de González

C. I. No. 0700788730

NOTARIA SECUNDA
DEL CANTÓN MINGUELA
JOSÉ CABRERA ROMÁN
ABOGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C. V. No. 0150-111

Adela F. de Franco

Sra. Adela Fadul Suazo de Franco

C. I. No. 0700266455

C. V. No. 0055-201

Freddy Gonzalez S.

Sr. Freddy Rafael González Serrano

C. I. No. 0701886426

EXCENTO

~~*Jorge Milton Fadul Suazo*~~
Sr. Jorge Milton Fadul Suazo

C. I. No. 070000559-8

C. V. No. 0055-199

Jorge Salomon

Sr. Jorge Salomón Fadul Franco

C. I. No. 070177532-2

C. V. No. 0055-194

[Large signature]

DR. JOSE JAVIER CARRERA ROMÁN

NOTARIO-ABOGADO

SE OTOR--



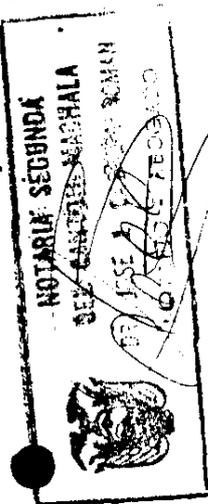
Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GO ANTE MI; y, en fe de ello, confiero ESTE SE-
GUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A -
SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los
mismos lugar y fecha de su celebración*.-



[Handwritten signature]
DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO



RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento
a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución Nº-
91-6-2-1-0069, de fecha 5 de Agosto de 1991, dictada por el In-
tendente de Compañías, mediante la cual se aprueba la Escritu-
ra Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMI-
TADA, que antecede, y de la cual he tomado debida nota el mar-
gen de la matriz, de la citada escritura celebrada ante el sus-
crito.-

Machala, 7 de Agosto de 1991



[Handwritten signature]
DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

CERTI



Abg. Carlos Miguel Gallardo Registrador Mercantil MACHALA-ECUADOR

1 FICO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Re
2 solción No. 91-6-2-1-0069, dictada por el señor -
3 Intendente de Compañías de Machala, el 5 de Agos
4 to de 1991; queda inscrita esta Escritura en el -
5 Registro Mercantil con el No. 449 y anotada en el
6 repertorio bajo el No. 815.- Machala, a siete de
7 Agosto de Mil Novecientos Noventa y uno.- El Regi
8 strador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

9
10 *Carlos Miguel Gallardo*
11 ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
12 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
13 CANTÓN MACHALA

14 CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una
15 copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de
16 lo dispuesto en el Decreto 700 dictado por el se
17 ñor Presidente de la República el 22 de Agosto de
18 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del
19 29 de Agosto de 1975.- Machala, a siete de Agosto -
20 de Mil Novecientos Noventa y uno.- El Registrador -
21 Mercantil.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

22
23 *Carlos Miguel Gallardo*
24 ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
25 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
26 CANTÓN MACHALA

27 CERTIFICO: que se ha fijado por el tiempo de seis
28 meses que determina el Art. 55 del Código de Co

1 mercio, una copia de la Escritura antes referida

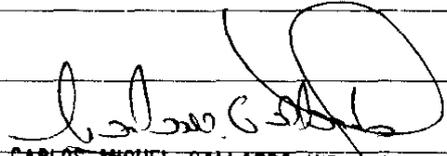
2 y una copia de la Resolución que aprueba la con_

3 stitución de la compañía AGENCIA DE VIAJES Y TU_

4 RISMO GLENDATUR C. LIDA.- Machala, a siete de Agos_

5 to de Mil novecientos noventa y uno.- El Registra_

6 dor Mercantil.- X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

7 
8 **ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO**
9 **REGISTRADOR MERCANTIL DEL**
10 **CANTÓN MACHALA**

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28